

## DISPONGO

Artículo primero.—Se suspenden por un plazo de seis meses, contados desde la fecha de vigencia de este Decreto-ley, los lanzamientos acordados en ejecución de sentencias de desahucios y de resolución de contratos de locación de viviendas que se refieran a fincas urbanas enclavadas en las zonas afectadas por las inundaciones de Sevilla y su provincia.

Artículo segundo.—Los procedimientos judiciales instados que se insten sobre esta materia seguirán su tramitación hasta que recaiga sentencia firme, suspendiéndose entonces de oficio el lanzamiento acordado durante el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes los lanzamientos acordados en ejecución de sentencia de resolución de contratos por declaración de ruina de la finca, por pérdida o destrucción de la vivienda, por expropiación forzosa y por estimación de las causas de excepción a la prórroga obligatoria del contrato, previstas en los números tercero y cuarto del artículo sesenta y dos del texto articulado de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y en los preceptos concordantes.

Los inquilinos de viviendas que hubieran quedado destruidas o en estado de ruina por las inundaciones a que se refiere el artículo primero tendrán el derecho de retorno a que se contrae la sección tercera del capítulo octavo del texto articulado de la precitada Ley.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Gobierno para extender la aplicación de este Decreto-ley a las áreas geográficas de otras provincias que, por haber sido afectadas por la misma causa calamitosa, lo considere necesario, y para adoptar las disposiciones que estime precisas para el cumplimiento del mismo, del que se dará cuenta a las Cortes.

Artículo quinto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 393/1962, de 8 de marzo, por el que se aprueba el presupuesto ordinario de la provincia de Sahara para el ejercicio económico de 1961.

Visto el proyecto de presupuesto ordinario de la provincia de Sahara para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de la provincia de Sahara durante el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y dos por un importe de doscientos cincuenta y cuatro millones quinientas cuarenta y nueve mil setecientas una pesetas con treinta y cuatro céntimos, tal y como figuran expresados en el estado letra A), anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y provincia que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—La exacción de los impuestos directos continuará realizándose con arreglo a los tipos y bases establecidos en la legislación vigente, contenida en la Orden dictada por la Presidencia del Gobierno en treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de marzo.

Artículo tercero.—La exacción de los impuestos y gravámenes indirectos continuará realizándose con arreglo a los tipos y bases establecidos en la legislación vigente, contenida en el Decreto mil trescientos noventa/mil novecientos sesenta y uno, de doce de agosto, y Ordenes de la Presidencia del Gobierno de treinta de mayo y de doce y trece de agosto de mil novecientos sesenta y uno, conforme a lo dispuesto en la Ley una/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, y en el artículo sexto del Decreto quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de marzo.

Artículo cuarto.—Corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en la provincia de Sahara, con las necesarias adaptaciones, de las normas generales vigentes en la Península y a la reglamentación de todas las actividades de la Administración financiera en la provincia de Sahara, rigiéndose, por tanto, aquellas actividades por las normas del presente Decreto y las especialmente dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto.

Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Sahara al personal procedente de Cuerpos o carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a dicha provincia.

Artículo quinto.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por el Director general de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la provincia, según los casos previstos en aquellas disposiciones.

Cuando la realización de los proyectos de obras exija más de un ejercicio sin exceder de cinco, la Presidencia del Gobierno acordará los correspondientes gastos, siempre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los correspondientes créditos consignados en el presupuesto en vigor.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de la limitación contenida en el párrafo anterior se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para aprobar previo informe del Ministerio de Hacienda, las alteraciones necesarias en el presupuesto de gastos, en los casos en que no hayan de repercutir en el Presupuesto General del Estado.

Cuando aquellas alteraciones hayan de operarse mediante transferencias de créditos, no podrán afectar a los autorizados para gastos de personal ni a los destinados a subvenciones.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las normas necesarias a la investigación de cuotas y vigilancia fiscal, regulando al efecto la calificación de las infracciones y sanciones aplicables, así como la gestión, inspección y procedimiento, en las reclamaciones referentes a los diversos impuestos y gravámenes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno  
LUIS CARRERO BLANCO

## PRESUPUESTO PARA LA PROVINCIA DE SAHARA

## ESTADO LETRA «A»

## Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1962

Capítulo	Artículo	Designación de los gastos	Totales por	
			Artículos	Capítulos
		<b>SECCION PRIMERA</b>		
		<b>GOBIERNO Y SECRETARÍA GENERAL</b>		
1.º		<b>Capítulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Sueldos .....	3.681.917,00	
	2.º	Otras remuneraciones .....	2.972.870,00	
	4.º	Jornales y gratificaciones laborales .....	5.500.000,00	
				<b>12.154.787,00</b>
2.º		<b>Capítulo segundo</b>		
		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina, no inventariable .....	235.000,00	
	2.º	De oficina, inventariable .....	350.000,00	
	3.º	Alquileres .....	24.000,00	
				<b>609.000,00</b>
3.º		<b>Capítulo tercero</b>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias .....	10.760.400,00	
	2.º	Adquisiciones especiales .....	125.000,00	
	3.º	Otros gastos ordinarios .....	380.000,00	
				<b>11.265.400,00</b>
6.º		<b>Capítulo sexto</b>		
		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1.º	Adquisiciones de primer establecimiento .....	9.500.000,00	
				<b>9.500.000,00</b>
		Total de la sección primera .....		<b>33.529.187,00</b>
		<b>SECCION SEGUNDA</b>		
		<b>INFORMACIÓN Y SEGURIDAD, ENSEÑANZA, SANIDAD Y CORREOS</b>		
1.º		<b>Capítulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Sueldos .....	30.455.319,00	
	2.º	Otras remuneraciones .....	12.671.555,00	
	3.º	Jornales y gratificaciones laborales .....	3.759.000,00	
				<b>46.885.874,00</b>
2.º		<b>Capítulo segundo</b>		
		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina, no inventariable .....	688.000,00	
	2.º	De oficina, inventariable .....	3.183.300,00	
	3.º	Alquileres .....	12.000,00	
				<b>3.883.300,00</b>
3.º		<b>Capítulo tercero</b>		
		<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias .....	8.015.000,00	
	2.º	Adquisiciones especiales .....	13.042.850,00	
	5.º	Otros gastos ordinarios .....	9.540.000,00	
	6.º	Dotación servicios nuevos .....	1.000.000,00	
				<b>31.597.850,00</b>

Capitulo	Articulo	Designacion de los gastos	Totales por	
			Articulos	Capitulos
4.		<b>Capitulo cuarto</b>		
		<i>Subvencion, auxilios y participaciones</i>		
	1.	A favor de Organismos autonomos .....	600 000.00	
	2.	A favor de Corporaciones provinciales y locales .....	1.200 000.00	
	3.	A favor de particulares .....	250.000.00	
				2.050.000.00
6.		<b>Capitulo sexto</b>		
		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	2.	Adquisiciones de primer establecimiento .....	2.050.000.00	
				2.050.000.00
		Total de la sección segunda .....		86.467.024.00
		<b>SECCION TERCERA</b>		
		<b>SERVICIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>		
1.		<b>Capitulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	1.	Sueldos .....	553 494.00	
	2.	Otras remuneraciones .....	257 630.00	
	4.	Jornales y gratificaciones laborales .....	1.430.000.00	
				2.241.124.00
2.		<b>Capitulo segundo</b>		
		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.	De oficina, no inventariable .....	25.000.00	
				25.000.00
2.		<b>Capitulo tercero</b>		
		<i>Gastos de los Servicios</i>		
	3.	Obras de conservación y reparación .....	8.324.000.00	
				8.324.000.00
5.		<b>Capitulo quinto</b>		
		<i>Atenciones financieras</i>		
	6.	Amortización de anticipos y préstamos .....	4.000.000.00	
				4.000.000.00
6.		<b>Capitulo sexto</b>		
		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1.	Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de la existente .....	41.000.000.00	
				41.000.000.00
1.		<b>Capitulo séptimo</b>		
		<i>Inversiones productoras de ingresos</i>		
	1.	Construcción, ampliación y reforma de la existente .....	12.000.000.00	
				12.000.000.00
		Total de la sección tercera .....		67.590.124.00
		<b>SECCION CUARTA</b>		
		<b>SERVICIO DE CONSTRUCCIONES URBANAS</b>		
1.		<b>Capitulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	2.	Otras remuneraciones .....	411.320.00	
				411.320
2.		<b>Capitulo segundo</b>		
		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.	De oficina, no inventariable .....	50.000.00	
	2.	De oficina, inventariable .....	261.706.00	
				311.706.00

Cápitu	Articul	Designación de los gastos	Totales por	
			Articulos	Capitulos
3.		<b>Capítulo tercero</b>		
		<i>Gastos de los Servicios</i>		
	3.	Obras de conservación y reparación .....	1.500.000,00	1.500.000,00
6.		<b>Capítulo sexto</b>		
		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1.	Construcciones e instalaciones y reformas de las existentes .....	30.440.000,00	30.440.000,00
		Total de la sección cuarta .....		32.663.026,00
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>SERVICIO DE MINAS</b>		
1.		<b>Capítulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	2.	Otras remuneraciones .....	1.133.300,00	
	4.	Jornales y gratificaciones laborales .....	350.000,00	1.483.300,00
2.		<b>Capítulo segundo</b>		
		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.	De oficina, no inventariable .....	75.000,00	
	2.	De oficina, inventariable .....	175.000,00	250.000,00
3.		<b>Capítulo tercero</b>		
		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.	Adquisiciones ordinarias .....	373.460,00	
	3.	Obras de conservación y reparación .....	400.000,00	773.460,00
6.		<b>Capítulo sexto</b>		
		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1.	Construcciones e instalaciones y reformas de las existentes .....	1.500.000,00	1.500.000,00
		Total de la sección quinta .....		4.006.760,00
		<b>SECCION SEXTA</b>		
		<b>DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b>		
1.		<b>Capítulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	1.	Sueldos .....	1.638.000,00	
	2.	Otras remuneraciones .....	185.820,00	1.823.820,00
2.		<b>Capítulo segundo</b>		
		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.	De oficina, no inventariable .....	85.000,00	
	2.	De oficina, inventariable .....	125.000,00	210.000,00
3.		<b>Capítulo tercero</b>		
		<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1.	Adquisiciones ordinarias .....	40.000,00	
	2.	Otros gastos ordinarios .....	10.000,00	50.000,00
		Total de la sección sexta .....		2.083.820,00

Capítulo	Artículo	Designación de los gastos	Totales por	
			Artículos	Conceptos
		<b>SECCION SEPTIMA</b>		
		<b>SERVICIO DE TELECOMUNICACION</b>		
1.º		<b>Capítulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	2.	Otras remuneraciones .....	303.200,00	
	4.	Jornales y gratificaciones laborales .....	1.985.058,50	2.288.258,50
2.º		<b>Capítulo segundo</b>		
		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.	De oficina, no inventariable .....	125.000,00	
	2.	De oficina, inventariable .....	150.000,00	275.000,00
3.º		<b>Capítulo tercero</b>		
		<i>Gastos de los Servicios</i>		
	1.	Adquisiciones ordinarias .....	2.150.944,84	2.150.944,84
		<b>Total de la sección séptima .....</b>		<b>4.714.203,34</b>
		<b>SECCION OCTAVA</b>		
		<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>		
1.º		<b>Capítulo primero</b>		
		<i>Personal</i>		
	1.º	Sueldos .....	4.698.257,00	
	2.º	Otras remuneraciones .....	6.450.500,00	
	3.º	Dietas locomoción y traslado .....	4.600.000,00	
	5.º	Acción Social .....	4.642.800,00	20.391.557,00
3.º		<b>Capítulo tercero</b>		
		<i>Gastos de los Servicios</i>		
	2.º	Adquisiciones especiales .....	700.000,00	
	3.º	Otros gastos ordinarios .....	1.884.000,00	2.584.000,00
4.º		<b>Capítulo cuarto</b>		
		<i>Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</i>		
	1.º	A favor de Organismos autónomos, entidades y empresas civiles.	520.000,00	520.000,00
		<b>Total de la sección octava .....</b>		<b>23.495.557,00</b>

### • RESUMEN

SECCIÓN PRIMERA.—Gobierno y Secretaría General .....	33.529.187,00
SECCIÓN SEGUNDA.—Información y Seguridad, Enseñanza, Sanidad y Correos.	86.467.024,00
SECCIÓN TERCERA.—Servicio de Obras Públicas .....	67.590.124,00
SECCIÓN CUARTA.—Servicio de Construcciones Urbanas .....	32.663.026,00
SECCIÓN QUINTA.—Servicio de Minas .....	4.006.760,00
SECCIÓN SEXTA.—Delegación de Servicios Financieros .....	2.083.820,00
SECCIÓN SÉPTIMA.—Servicios de Telecomunicación .....	4.714.203,34
SECCIÓN OCTAVA.—Atenciones generales .....	23.495.557,00
<b>Total resumen .....</b>	<b>254.549.701,34</b>





Capítulo	Artículo	Concepto	Designación de los ingresos	Totales por			
				Conceptos	Artículos	Capítulos	
8.º	1.º	<b>CAPITULO OCTAVO</b>					
		<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>					
		<b>Renta de Inmuebles</b>					
		1.º	Propiedades cedidas en renta .....	100.000,00			
		2.º	Canon de concesiones .....	150.000,00			
	3.º	Canon superficie de concesiones petrolíferas .....	10.000.000,00				
				10.250.000,00			
	2.º	<b>Otros ingresos</b>					
U.º		Venta de inmuebles .....	500.000,00				
				500.000,00			
					10.750.000,00		
9.º	U.º	<b>CAPITULO NOVENO</b>					
		<b>RECURSOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO</b>					
		1.º	Aplicación remanente Ejercicios anteriores .....	10.000.000,00			
		2.º	Ingresos complementarios con cargo a exportaciones excepcionales.	98.840.944,84			
						108.840.944,84	
					108.840.944,84		
			<b>Total recursos Presupuestos ...</b>			<b>254.549.701,34</b>	

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 394/1962, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión interministerial para la ejecución de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado.*

Ratificada por España la Convención de La Haya, de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, que ha entrado en vigor para nuestro país el día siete de octubre de mil novecientos sesenta, para su ejecución es necesario tomar ya en tiempo de paz ciertas medidas que en ella y su Reglamento anejo se especifican. En la adopción de estas medidas se hallan interesados los Ministerios de Educación Nacional, Ejército y Asuntos Exteriores, y ello aconseja la creación de una Comisión interministerial, compuesta de representantes de dichos tres Departamentos, que se encargue de la ejecución de la citada Convención internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea la Comisión interministerial para la ejecución de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado.

Artículo segundo.—La Comisión será presidida por el Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, y se integrará, además, por los representantes que, en el número que consideren oportuno, sean designados por los Departamentos de Ejército, Educación Nacional y de la Dirección General de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Asuntos Exteriores.  
**FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ**

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 395/1962, de 24 de febrero, por el que se modifica el artículo séptimo del de 4 de febrero de 1949 que estableció las jerarquías de mando en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.*

Por Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se establecieron las jerarquías de mando en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, pudiéndose alcanzar en el mismo el empleo máximo de Capitán.

Por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho se suprime el empleo de Alférez de la Guardia.

Al haberse creado en las escalas auxiliares del Ejército el empleo de Comandante, se hace necesario incluir esta categoría en las ya reconocidas para el Regimiento de la Guardia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se modifica el artículo séptimo del Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve en la siguiente forma:

«Artículo séptimo.—Podrán alcanzarse dentro del Regimiento de la Guardia las categorías militares siguientes: Guardia de primera, Cabo de la Guardia, Cabo primero de la Guardia, Sargento de la Guardia, Brigada de la Guardia, Teniente de la Guardia, Capitán de la Guardia y Comandante de la Guardia.

Oportunamente se designará el tanto por ciento de la plantilla que habrán de cubrir dentro de cada empleo, partiendo de una sola vacante en el de Comandante. Solamente podrán ejer-